



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 115 -2020-GGR-GR PUNO

21 SEP. 2020

PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2930-2020-GGR, sobre solicitud de desplazamiento de personal por Reasignación de la servidora **NALDA ESPERANZA PINAZO RAMOS**;

CONSIDERANDO:

Que, con registro N° 1862-2020 de fecha 11 de mayo de 2020, la señora **NALDA ESPERANZA PINAZO RAMOS**, servidora nombrada en el cargo Médico Cirujano, especialista en Ginecología y Obstetricia de la Red de Salud Carabaya, quien solicita desplazamiento de personal vía Reasignación al Hospital II-1 llave la Red de Salud El Collao;

Que, el Oficio N° 0359-2020/D./RED DE SALUD EL COLLAO-DIRESA PUNO de fecha 26 de mayo de 2020, el Director de la Red de Salud El Collao, remite el Expediente N° 1862-2020-GR y la Opinión N° 002-GR PUNO/DIRESA PUNO/RED COLLAO/U.RR.HH/J, donde precisa el Jefe de Recursos Humanos de la Red de Salud el Collao que cuenta con todos los documentos exigidos por Ley para la acción personal y deberá elevarse dicho expediente a la Dirección Regional de Salud para que se proceda a emitir la Resolución Directoral Regional de la mencionada profesional de salud;

Que, el Oficio N° 2042-2020/GRP/GRDS/DIRESA/OERH/USRE de fecha 29 de mayo de 2020, el Director Regional de la Dirección Regional de Salud Puno, precisa que "...mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 11-2020-GR-GR PUNO, el Gobernador Regional delega Funciones a diferentes funcionarios del Gobierno Regional, dentro de ellos a vuestra autoridad, el mismo que en su artículo 1° dispone textualmente lo siguiente: "...9. Disponer y/o autorizar acciones de desplazamiento de personal entre Unidades Ejecutoras y/o unidades operativas del pliego presupuestal del Gobierno Regional Puno, específicamente: transferencias, reasignaciones, destagues y permutas...", consecuentemente eleva el expediente, para el acto resolutorio por necesidad de servicio precisado por la Red de Salud El Collao, tratándose de personal Médico con Especialidad, de conformidad con el marco normativo vigente;

Que, estando a lo evaluado en el Informe N° 189-2020-GR PUNO/GRDS del Gerente Regional de Desarrollo Social en su dictamen de fecha 16 de julio de 2020, concluye que no es viable autorizar el desplazamiento de personal por las siguientes razones, en el rubro tercero de la evaluación y revisión del expediente señala: "En esta línea, en aplicación de la Directiva Regional N° 007-2019-Gobierno Regional Puno todo desplazamiento de personal bajo la modalidad de Reasignación se debe realizar por Concurso Interno de Meritos para el Proceso de Ascenso, Cambio de Grupo Ocupacional, Cambio de Línea de





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 315 -2020-GGR-GR PUNO

21 SEP. 2020

PUNO,

Carrera y de Reasignación para cubrir las plazas vacantes presupuestadas (plazas organicas) sujetas a los alcances del Decreto Legislativo 276 de los Profesionales de Salud, Tecnicos asistenciales, y Administrativos de la Dirección Regional de Salud de Puno”, además observa que la entidad no acredita la existencia de la plaza vacante presupuestada con el nivel y la categoría remunerativa y detalla “En los meses de noviembre y diciembre del año 2019 se ha desarrollado el Concurso Interno de Méritos para el Proceso de Ascenso, Cambio de Cambio de Grupo Ocupacional, Cambio de Línea de Carrera y de Reasignación para cubrir las plazas vacantes presupuestadas en la Dirección Regional de Salud de Puno”;

Que, el Artículo 79° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que *“La reasignación consiste en el desplazamiento de un servidor, de una entidad pública a otra, sin cesar en el servicio y con conocimiento de la entidad de origen. La reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera siempre que exista plaza vacante no cubierta en el correspondiente concurso de ascenso. La reasignación a un nivel inmediato superior de la carrera sólo procede mediante concurso de méritos para el ascenso, conforme a lo establecido en el Reglamento”;*

Que, el fundamento 2, 3 y 4 de la Sentencia del Tribunal Constitucional (2011), recaída en el expediente N° 591-2004-AA/TC, expresa *“La reasignación es la acción de administración de personal que consiste en el desplazamiento, con carácter permanente, del personal nombrado de una entidad a otra, en un cargo igual o similar, conservando su mismo grupo ocupacional y nivel de carrera alcanzado (...) Al respecto, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90- CM, señala en su artículo 79.° “(...) La reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera siempre que exista plaza vacante no cubierta en el correspondiente concurso de ascenso. La reasignación a un nivel inmediato superior de la carrera sólo procede mediante concurso de méritos para el ascenso, conforme a lo establecido en el presente reglamento”. (cursiva agregada) (...) De la propia norma citada se desprende que la reasignación procede luego de realizarse el concurso de ascensos y siempre que exista, luego de culminado este, una plaza vacante del mismo grupo ocupacional y nivel de carrera. En ese orden de ideas, la reasignación no es una acción de administración de personal que se ejecute de manera automática, con la sola solicitud del interesado, sino que queda sujeta al cumplimiento de requisitos, a un procedimiento de evaluación -incluso a concursar con otros postulantes que han solicitado ser reasignados a la misma plaza- y a la aprobación de la autoridad administrativa de destino”;*





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 115 -2020-GGR-GR PUNO

PUNO, 24 SEP. 2020

Que, mediante el numeral 3.3) del Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP, señala *"La Reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa, siempre que exista plaza vacante en la entidad de destino. La reasignación a nivel inmediato superior sólo procede mediante concurso de méritos para el ascenso, de acuerdo a las normas legales vigentes"*,

Que, el ítem 5.1.14 del numeral 5 la Directiva Regional Nº 007-2019-Gobierno Regional Puno, "Disposiciones y Procedimientos para el Concurso Interno de Méritos para Ascenso, cambio de Grupo Ocupacional, Cambio de Línea de Carrera y de Reasignación para cubrir las plazas vacantes de los profesionales de la salud, Técnicos Asistenciales y Administrativos de la Dirección Regional de Salud Puno", señala en la Disposición General: *"La reasignación es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento de un servidor de una entidad pública (entidad de origen) a otra (entidad de destino), sin cesar en el servicio y con conocimiento de la entidad de origen; asimismo, procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera (categoría remunerativa), siempre que exista plaza vacante no cubierta en el correspondiente concurso de ascenso, conforme a lo establecido en el reglamento de la Carrera Administrativa (...)"* y conforme al ítem 5.1.16 del numeral 5 de la misma norma, señala en su Disposición General: *"El proceso está a cargo de la Comisión de Concurso Interno de Méritos para Ascenso, Cambio de Grupo Ocupacional, Cambio de Línea de Carrera y Reasignación para cubrir las plazas vacantes de los profesionales de la salud, técnicos asistenciales y administrativos de la Entidad"*,

Que, visto el expediente administrativo y estando a la petición de la administrada NALDA ESPERANZA PINAZO RAMOS de solicitud de desplazamiento de personal vía Reasignación al Hospital II-1 llave, Red de Salud El Collao, no existe entre ellos informes emitidos con opinión favorable de las entidades de Origen y Destino que como requisito se exige el numeral 3.3 del Manual Normativo del Personal Nº 002-92-DNP, Desplazamiento de Personal, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 013-92-INAP-DNP con el fin de establecer el grupo ocupacional y el nivel de carrera que exista plaza vacante no cubierta en el correspondiente concurso de ascenso del peticionante. La Reasignación de personal del servidor público no procede de manera automática sino que la tramitación debe estar rodeado del pleno respeto al Principio de Legalidad, esto quiere decir lo que expresa el artículo 79º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y la Jurisprudencia recaída en la Sentencia del Tribunal Constitucional (2011) Expediente Nº 591-2004-AA/TC que se debe tomar en cuenta y expresa *"De la propia norma citada se desprende que la reasignación procede luego de realizarse el concurso de ascensos y siempre que exista, luego de culminado este, una plaza vacante del mismo grupo ocupacional y nivel de carrera. En ese orden de ideas, la reasignación no es una acción de administración de personal que se ejecute de manera automática, con la sola solicitud del interesado, sino que queda sujeta al*





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 115 -2020-GGR-GR PUNO

PUNO, 21 SEP. 2020

cumplimiento de requisitos, a un procedimiento de evaluación -incluso a concursar con otros postulantes que han solicitado ser reasignados a la misma plaza- y a la aprobación de la autoridad administrativa de destino” y así lo ratifica en la Directiva Regional N° 007-2019-Gobierno Regional Puno, “Disposiciones y Procedimientos para el Concurso Interno de Méritos para Ascenso, cambio de Grupo Ocupacional, Cambio de Línea de Carrera y de Reasignación para cubrir las plazas vacantes de los profesionales de la salud, Técnicos Asistenciales y Administrativos de la Dirección Regional de Salud Puno”;

Que, en el presente caso se tiene que la administrada solicita acceder a la plaza vacante por necesidad de servicio de requerimiento de personal médico especialista en Anestesiología y Ginecología en el Hospital II- 1 llave de la Red de Salud el Collao de la Dirección Regional de Salud Puno, el cual no se ha cumplido con el debido procedimiento y los mecanismos del procedimiento administrativo para declarar la viabilidad de la Reasignación conforme tenemos indicado en los fundamentos normativos y legales ya referidos en la presente resolución; y

Estando a la Opinión Legal N° 249-2020-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2020-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de la administrada **NALDA ESPERANZA PINAZO RAMOS**, servidora nombrada, en el cargo de Médico Cirujano, especialista en Ginecología y Obstetricia de la Red de Salud Carabaya, solicitud de desplazamiento de personal vía Reasignación al Hospital II-1 llave, Red de Salud El Collao, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Puno, o quien haga sus veces, sea la encargada de notificar la Resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL

